

Reglamento de Crédito

Art. 1º FINES Y OBJETIVOS DE LOS CREDITOS:

- a. Otorgar medios para la adquisición de bienes de producción, de consumo y de capital, que permitan a los socios elevar sus condiciones de vida, buscando el bienestar de los mismos y de sus familiares.
- b. Proporcionar recursos para atender las necesidades de orden personal, familiar o profesional.
- c. Posibilitar la capitalización de la Cooperativa mediante el sistema de capitalización por operación de crédito.
- d. Conceder créditos ágiles, oportunos y con tasas de intereses razonables.

Art. 2º CLASES DE CRÉDITOS:

Los créditos podrán ser:

1- CRÉDITOS NORMALES

- a. ORDINARIO: El otorgado a través del Comité de Crédito, podrá ser paralelo a los créditos de Emergencia, Escolar, Especial y Hogar.
- b. EMERGENCIA: El destinado a solventar gastos por problemas de salud u otros que para el socio constituya emergencia, debidamente demostrado por el socio, podrá ser verificado por la Cooperativa y será concedido vía Comité de Créditos. Toda vez que no se tengan atrasos en los pagos de sus compromisos con la Cooperativa y reúnan las condiciones exigidas para el efecto.
- c. ESCOLAR: El destinado a solventar gastos para la Educación Escolar Básica, Media o Universitaria. Deberá ser debidamente demostrado por el socio y podrá ser verificado por la Cooperativa. Se concederá vía Comité de Créditos.
- d. ESPECIAL: El otorgado a socios con más de tres créditos cancelados en forma excelente. El crédito Especial no podrá ser concedido en forma paralela a los Créditos de Emergencia y Escolar; Si al Crédito Ordinario siempre y cuando se demuestre la debida solvencia y capacidad de pago del socio prestatario y de las garantías que presente. El crédito Especial será concedido vía Consejo de Administración.
- e. HOGAR: Destinado exclusivamente para la compra de Bienes de uso en general. Estos casos deberán contar con documentos respaldatorios de la compra del bien y podrá ser verificado por la cooperativa.
- f. TEMPORAL: Es de duración limitada dependiendo de la disponibilidad financiera, debidamente reglamentada para cada caso en particular, por el Consejo de Administración, no podrá ser paralelo a los créditos Ordinario y Especial.
- g. REFINANCIADO: Es aquel a través del cual se establecen nuevas condiciones para el pago de un crédito original que ha caído en mora, Redefiniéndose las condiciones originalmente pactadas.
- h. VIVIENDA: El otorgado a socios con más de cinco créditos cancelados en forma excelente. El crédito para la vivienda no podrá ser concedido en forma paralela a los Créditos Especial, Hogar y Temporal; si a los Créditos de Emergencia, Escolar y Ordinario siempre y cuando se demuestre la debida solvencia, capacidad de pago del socio prestatario y de las garantías que presente. Los créditos para la vivienda son los que específicamente se destinan para la compra de terrenos, construcción, ampliación o refacción; será concedido vía Consejo de Administración de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Institución.

Art. 3º REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS CREDITOS:

- a. Ser socio de la Cooperativa y haber llenado la solicitud correspondiente, firmada por el socio, codeudor y cónyuges de los mismos si fuere el caso, con carácter de declaración jurada.
- b. Haber cumplido la antigüedad mínima requerida para el crédito solicitado conforme al Art. 7º de este reglamento.
- c. Estar al día con todas sus obligaciones societarias con la cooperativa (aportes, solidaridad, cuotas de otros créditos vigentes, etc.).
- d. Aportar en forma sistemática y regular según lo establecido en el Art. 8 Inc d) de nuestros Estatutos Sociales. Aportaciones extraordinarias serán consideradas los montos que sobrepasen el 75% del salario mínimo vigente, cuando la aportación sea mayor a dicho monto deberá estar depositado en la cooperativa como mínimo 30 días.
- e. No estar comprendido en las sanciones previstas en el Estatuto Social y este Reglamento.
- f. Cumplir a satisfacción con las garantías solicitadas por la Cooperativa.
 - ✓ Fotocopia de C.I. del interesado y su cónyuge en caso de ser casado o en concubinato
 - ✓ Certificado de Trabajo / Tarjeta de IPS / Patentes / 3 últimos formularios DD.JJ.

- ✓ Factura de Servicios Públicos (Ande, Essap, Copaco, Junta de Saneamiento) del domicilio donde reside.
 - ✓ N° de Finca de la propiedad si es casa propia
 - ✓ No contar con datos negativos en Informconf
 - ✓ Comprobante de Gastos Médicos (Emergencia)
 - ✓ Libreta de Calificaciones o Recibos de Pagos de mensualidades (Escolar)
 - ✓ Certificado de Nacimiento o Fotocopia de C.I. (Escolar).
 - ✓ Presentar documento de la compra del Bien de Uso (Hogar)
 - ✓ El cheque será cruzado y confeccionado a nombre de la Empresa Provedora (Hogar)
 - ✓ Presentar documentos respaldatorios de la intención de compra del inmueble (Vivienda)
 - ✓ En caso de construcción, ampliación o refacción de vivienda el Consejo de Administración solicitará los recaudos necesarios para cada caso. (planos, planillas, presupuestos, etc.)
 - ✓ Todos los comprobantes de ingresos presentados para la concesión de los créditos tendrán una validez de tres meses como máximo.
- g. La sumatoria de las cuotas a pagar por los créditos obtenidos en la institución, no deberán exceder el 70% del ingreso neto mensual disponible en el por el socio y su cónyuge.
- h. En caso de ser necesario un codeudor, el mismo deberá cumplir con todos los requisitos solicitados al deudor.
- i. Cumplir a satisfacción con otros requisitos que sean necesarios a criterio de la institución.

Art. 4° SISTEMA DE CONCESIÓN DE LOS CRÉDITOS:

Los créditos se concederán a los socios:

- a. De acuerdo a la disponibilidad de los fondos existentes.
- b. De acuerdo al orden de presentación de las solicitudes de créditos.
- c. En cheque, a nombre del beneficiario o en efectivo conforme a la disponibilidad.
- d. De acuerdo al plan de utilización presentado por el socio.
- e. Podrá acreditarse en su caja de ahorro a la vista habilitada por el beneficiario.
- f. Para el retiro de los créditos se exigirá la presentación de la Cédula de Identidad actualizada.
- g. En los casos de construcción, ampliación o refacción el desembolso del crédito será en tres etapas o a criterio del Consejo de Administración dependiendo del monto concedido.

Art. 5° SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS:

Los socios podrán amortizar sus créditos:

- a) En cuotas semanales, quincenales, mensuales o de un solo pago, dependiendo de la forma de ingreso del socio prestatario. Cuando fuere de un solo pago podrá realizarse, como mínimo a los 30 días posteriores al otorgamiento del crédito y hasta un máximo de 90 días.
- b) Los pagos se realizarán en cuotas fijas o en cuotas variables, en el local de la Cooperativa o por intermedio de cobradores debidamente habilitados para el efecto.

Art. 6° DE LAS TRAMITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

- a) El Analista con todos los documentos a la vista realizara la verificación de los mismos, dejando evidencia escrita de la realización de todos los controles por parte de la cooperativa, acerca de los datos declarados por el socio. Cumplido con esto se adjunta un resumen del historial de créditos del socio solicitante, conyuge y codeudor si fuere el caso (Extracto General); Para luego derivar al Comité de Créditos quienes analizaran los documentos presentados por el socio y estudiaran la factibilidad del préstamo para su resolución. En caso de no ser de su competencia el Comité de Créditos derivara al Consejo de Administración para su estudio y dictamen.
- b) Una vez aprobada la solicitud, será documentada en un pagaré por el monto total del crédito, a la orden de la Cooperativa, suscrita por el socio, codeudor y cónyuges de los mismos si fuere el caso y también su respectivo Contrato de Crédito y liquidación del mismo. El desembolso de los fondos se realizara previa verificación del cumplimiento de todas las formalidades administrativas.

Art. 7° DE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA, MONTO Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN:

Se establece como base de los créditos la Unidad de Salario Mínimo (U.S.M.) redondeada a la centena inmediata superior, la que variará conforme a disposiciones gubernamentales. La antigüedad requerida, el monto y los plazos se establecen en el siguiente cuadro:

PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y ANTIGÜEDAD REQUERIDOS

CRÉDITO ORDINARIO

<u>Antigüedad</u>	<u>U.S.M</u>	<u>Plazo de Amortización</u>
8 Días	Hasta 3	Máx. 12 Meses c/Garante s/c
3 Meses	Hasta 4	Máx. 24 Meses c/Garante s/c
12 Meses	Hasta 6	Máx. 36 Meses s/Garante s/c
15 Meses	Hasta 10	Máx. 48 Meses s/Garante s/c
16 Meses	Hasta 50	Máx. 60 Meses s/Garante s/c
+24 Meses	Hasta 91	Máx. 60 Meses s/Garante s/c

CRÉDITO DE EMERGENCIA

4 Meses	Hasta 4	Máx. 30 Meses s/ Garante s/c
---------	---------	------------------------------

CRÉDITO ESCOLAR

4 Meses	Hasta 4	Máx. 24 Meses s/ Garante s/c
---------	---------	------------------------------

CRÉDITO ESPECIAL

12 Meses	Hasta 10	Máx. 48 Meses s/ Garante s/c
----------	----------	------------------------------

CRÉDITO HOGAR

12 Meses	Hasta 4	Máx. 48 Meses s/ Garante s/c
----------	---------	------------------------------

CRÉDITO TEMPORAL

24 Meses	Hasta 40	Máx. 60 Meses s/ Garante s/c
----------	----------	------------------------------

CRÉDITO VIVIENDA

24 Meses	Hasta 91	Máx. 60 Meses s/ Garante s/c
----------	----------	------------------------------

Art. 8º DE LAS GARANTIAS: Las garantías exigidas para la concesión de los créditos podrán ser:

- Caja de Ahorro: debidamente caucionado, los mismos se tomaran al 100% de su valor, debiendo cubrir un monto equivalente al capital prestado más tres meses de intereses compensatorios.
- Codeudores Solidarios: Es el aval que presta un socio a otro y que no se encuentra en mora en sus obligaciones con la Cooperativa o el aval de personas no socias, de reconocida solvencia económica, que resida en la jurisdicción de la Cooperativa y sea aceptada por la misma.
- No se admitirán codeudores a más de un socio a la vez, garantías recíprocas o cruzadas, ni de cónyuges entre si.
- No podrán ser codeudores solidarios los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral, Comité de Crédito, así como los funcionarios rentados.
- En todos los casos, cuando existiesen atrasos en el pago de las cuotas de amortización de créditos por más de 60 días, se exigirá un codeudor solidario, para el siguiente crédito, exceptuando los créditos de emergencia.
- La Cooperativa podrá exigir garantías especiales u otros requisitos que sean necesarios a su criterio, para la concesión de créditos.
- El socio no emancipado que no tuviere ingreso demostrable, tendrá necesariamente el aval de los padres, tutores, encargados o garante solidario.
- En caso de fallecimiento del codeudor, el prestatario dentro de los 90 días perentorios de notificado dicho fallecimiento por la cooperativa, deberá ofrecer otra garantía a satisfacción del comité de crédito, si no lo hiciera dentro de dicho plazo, se darán por decaídos todos los plazos y podrá ser exigible la totalidad de la deuda, sin necesidad de ninguna interpelación, previo análisis administrativo.

Art. 9º DE LA RELACIÓN APOORTE /CRÉDITO:

- El Consejo de Administración establecerá la relación aporte/crédito, pudiendo el socio solicitar tantos créditos como le permita esta relación, siempre y cuando la sumatoria de estos no sobrepase el monto máximo establecido. A partir del segundo crédito este aporte podrá ser descontado de lo solicitado.
- Para tener derecho al segundo crédito, el primero deberá estar cancelado; para el tercer y sucesivo crédito, previa cancelación del 50% del anterior, del nuevo préstamo se cancelará el saldo del préstamo anterior. Para socios excelentes tener abonado el 20% del crédito anterior.
- El primer crédito no podrá ser concedido suma mayor a Gs. 10.000.000 A.S.F. por más que se tenga la antigüedad y el aporte necesario para acceder a créditos mayores.

Art. 10° DE LOS CRÉDITOS A SOLA FIRMA:

- Podrán concederse créditos a sola firma a partir del primer crédito toda vez que el solicitante o cónyuge cuenten con ingreso seguro, capacidad de pago demostrable y vivienda propia debiendo constar el Nº de finca en la solicitud de crédito.
- A partir del tercer crédito podrá ser a sola firma hasta el doble del crédito mayor A.S.F obtenido, y así sucesivamente hasta el monto máximo permitido, toda vez que el crédito anterior haya sido cancelado y abonado sin atrasos mayores a 15 días.

Art. 11° DE LOS INTERESES, CAPITALIZACIÓN, SERVICIO FONDO PROTECCIÓN PRÉSTAMOS Y APORTE Y OTROS CARGOS:

- Las tasas de interés compensatorio a ser cobradas estarán fijadas por resolución del Consejo de Administración.
- Se cobrarán en concepto del Servicio de Fondo de Protección Préstamos y Aportes, para casos de fallecimiento o incapacidad total y permanente del socio titular, en las líneas de créditos (Ordinario, Emergencia, Escolar, Especial, Temporal, Hogar y Refinanciado) y en concepto de Capitalización por Operación de Crédito, según el siguiente cuadro:

PLAZOS	CAPITALIZACION POR PRESTAMO	CAPITALIZACION POR PRESTAMO	CAPITALIZACION POR PRESTAMO	SERVICIO
	HASTA 15 MILLONES	MAS DE 15 A 70 MILLONES	MAS DE 70 MILLONES	FONDO PROTECCION PRESTAMOS Y APORTE
HASTA 6 MESES	2,00%	1,00%	0,00%	1,50%
HASTA 12 MESES	2,00%	1,00%	0,00%	1,50%
HASTA 18 MESES	2,00%	1,00%	0,00%	1,00%
HASTA 24 MESES	2,00%	1,00%	0,00%	1,00%
HASTA 30 MESES	1,00%	0,50%	0,00%	1,00%
HASTA 36 MESES	1,00%	0,50%	0,00%	1,00%
HASTA 48 MESES	1,00%	0,50%	0,00%	1,00%
HASTA 60 MESES	1,00%	0,50%	0,00%	1,00%

- Se cobrará por atraso en el pago de las cuotas un interés moratorio igual a la misma tasa de interés compensatorio pactado originalmente; El interés moratorio será calculado sobre el saldo de la deuda vencida. Adicionalmente se cobrará un interés punitivo del 30% de la tasa de interés moratorio, el interés punitivo será calculado sobre el saldo de la deuda vencida. Se tendrá siete días de gracia, pasado los cuales se cobrará desde el primer día de vencimiento hasta la fecha de pago. Todos los gastos inherentes a la formalización del crédito serán incluidos en la deuda total del socio tales como constitución de garantías, tasaciones, ubicación del domicilio del titular y codeudor si hubiere, u otros gastos administrativos.
- El monto cobrado en concepto de capitalización irá como aporte de capital del socio, serán integradas una vez abonadas las cuotas correspondientes. Esta capitalización será tenida en cuenta para la relación aporte/préstamos para créditos posteriores, no así como aporte ordinario obligatorio.
- Para los créditos Vivienda, se cobrarán en concepto del Servicio de Fondo de Protección Préstamos y Aportes, para casos de fallecimiento o incapacidad total y permanente del socio titular y en concepto de Capitalización por Operación de Crédito, según el siguiente cuadro:

PLAZOS	CAPITALIZACION POR PRESTAMO	CAPITALIZACION POR PRESTAMO	CAPITALIZACION POR PRESTAMO	SERVICIO
	HASTA 15 MILLONES	MAS DE 15 A 70 MILLONES	MAS DE 70 MILLONES	FONDO PROTECCION PRESTAMOS Y APORTE
HASTA 24 MESES	1,50%	1,00%	0,00%	1,00%
HASTA 36 MESES	1,50%	1,00%	0,00%	1,00%
HASTA 48 MESES	1,50%	1,00%	0,00%	1,00%
HASTA 60 MESES	1,50%	1,00%	0,00%	1,00%

- La mora por cada día de atraso a ser abonada estará especificada en la Liquidación del Crédito o será calculada en cada pago cuando sea en cuota variable.

Art. 12° DE LOS REFINANCIAMIENTOS; CONSOLIDACIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO:

- a) Se podrá refinanciar, a los 90 días del vencimiento de pago de la primera cuota, debiendo para el efecto completar una solicitud de refinanciación escrita y firmada por el socio, será documentada en un nuevo pagaré y contrato; Se actualizara todos los datos relevantes de deudores y codeudores si los hubiere, previo pago de los intereses y un nuevo análisis sobre la capacidad de pago del socio prestatario. Una operación podrá ser refinanciada hasta un máximo de dos veces.
- b) Cuando el socio solicite por alguna causa justificada, la reducción del monto de las cuotas a pagar o la ampliación del tiempo de cancelación o la consolidación se efectuara los cálculos correspondientes, la operación en cuestión debe estar la día y se instrumentara mediante una nueva solicitud con al menos dos semanas de anticipación al vencimiento.
- c) Se entenderá como consolidación de créditos, cuando dos o más operaciones se fusionan en una sola obligación por el monto total adeudado, estableciéndose un nuevo plan de pagos.
- d) Cuando fuere consolidación se utilizará la tasa que corresponda al plazo mayor establecido. Este recurso se hará una sola vez por cada crédito, para acceder a nuevos créditos se deberá saldar el crédito refinanciado o consolidado, salvo para los créditos de emergencia o cuando no haya sido efecto de un atraso en los pagos superior a 30 días.
- e) Se podrán efectuar prórrogas de pagos, si por algún motivo debidamente justificado a la fecha de vencimiento el socio no pueda abonar su cuota correspondiente. La prórroga se hará hasta 60 días, la operación en cuestión debe estar al día, debiendo el socio abonar con el siguiente pago ambas cuotas, no se aceptaran mas de dos prórrogas a una misma operación.

Art. 13° DE LAS PENALIZACIONES Y SEGUIMIENTO PARA EL COBRO DE CRÉDITOS VENCIDOS

- a) La mora injustificada por más de 45 días consecutivos, inhabilita al socio a ocupar cargos electivos en el siguiente ejercicio.
- b) No se concederá créditos ordinarios sin codeudor solidario a socios que hayan tenido mora injustificada por más de 60 días, en el crédito inmediato anterior, contados a partir de la fecha del vencimiento de su cuota.
- c) El socio que haya tenido una mora injustificada por más de 45 días consecutivos, lo inhabilita a un nuevo crédito ordinario por el mismo tiempo de su mora y cumplidos los demás requisitos, solo tendrá derecho a un crédito igual al monto mayor ya obtenido.
- d) La mora injustificada será comunicada al afectado: Llamada a partir de 8vo día; 1ª nota dentro de los 16 días del primer vencimiento, 2ª nota dentro de los 30 días posteriores al primer vencimiento, a los 40 días visitas en el domicilio y/o lugar de trabajo y otras gestiones administrativas (deudor y codeudor). Si en el plazo de los 90 días no se regulariza la situación, según el antecedente se analizara la posibilidad que el socio refinance la deuda, a los 120 días pasa a la Asesoría Jurídica para su cobro por vía judicial, con costas al afectado.
- e) Todos los gastos que ocasionare el seguimiento de los cobros, como ser llamadas, mensajes, notificaciones, colacionados, visita del notificador, etc. serán con costas a los socios y codeudores, en su caso.
- f) El cobro por vía judicial que implique casación de aportes, previo trámite de rigor, hará perder al prestatario su calidad de socio. Si solo afectara a salarios o bienes del socio, lo inhabilitará a un nuevo crédito por el mismo tiempo de la mora.

Art. 14° DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES:

- a) El Consejo de Administración podrá variar en cualquier momento las tasas de interés, los plazos, montos y la relación aporte/créditos si las circunstancias así lo ameritan, las que regirán para los nuevos créditos, dichas variaciones serán comunicadas al Incoop.
- b) El Consejo de Administración podrá habilitar nuevas líneas de créditos temporarias para fines específicos, según la disponibilidad financiera de la Institución.
- c) Los montos de créditos superiores a Gs. 15.000.000 serán estudiados y dictaminados por el Consejo de Administración.
- d) Los créditos a ser concedidos a dirigentes y funcionarios serán estudiados y dictaminados por el Consejo de Administración.
- e) Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Créditos, no podrán participar en la votación ni análisis de solicitudes de créditos en los cuales sean los solicitantes o lo sea su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- f) El Comité de Créditos podrá denegar la concesión del crédito, si comprobare la existencia de alguna información falsa en las solicitudes.
- g) Los socios tienen derecho a todas las líneas de créditos según su capacidad de pago, antigüedad,

relación aporte/crédito, antecedentes en créditos anteriores y comerciales siempre y cuando la suma de todos sus créditos no excedan, el monto establecido en el Art. 7 para el límite de los Créditos Ordinarios.

- h) Los directivos, funcionarios, profesionales contratados para cualquier efecto, personas físicas o jurídicas que sean proveedoras de bienes o servicios de cualquier naturaleza no podrán acceder a condiciones de crédito diferentes o más ventajosas que las establecidas para los demás socios de la cooperativa.
- i) Los créditos concedidos deberán ser retirados dentro de los quince días posteriores a su aprobación, pasado dicho tiempo serán anulados todos los procedimientos.
- j) No podrán acceder a ninguna línea de crédito los socios que tengan operaciones morosas o procesos judiciales sin finiquito.
- k) En los casos que se expongan situaciones no establecidas en el Reglamento, las excepciones deben estar fundadas en informaciones objetivas cuyo origen estén plenamente identificados. Además se debe especificar claramente el nombre y la firma correspondiente del responsable del análisis y las recomendaciones de las situaciones planteadas. En base a estos recaudos el Consejo de Administración tomara la decisión de aceptar o rechazar el préstamo.
- l) El presente Reglamento y sus Anexos entrará en vigencia al día siguiente de su presentación en el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

**APROBADA EN SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 6 DE ENERO
2016 Y ANOTADA EN ACTA N° 926**

Anexos del Reglamento de Crédito de la Cooperativa Multiactiva "Pa' i García" Ltda.

ANEXO I

DE LOS PLAZOS E INTERESES

a) CRÉDITOS ORDINARIO, EMERGENCIA, ESCOLAR, ESPECIAL, TEMPORAL, HOGAR Y REFINANCIADO

<u>PLAZOS</u>	<u>TASA DE INTERES ANUAL</u>
HASTA 6 MESES	19,80%
HASTA 12 MESES	22,00%
HASTA 18 MESES	24,20%
HASTA 24 MESES	26,40%
HASTA 30 MESES	28,60%
HASTA 36 MESES	29,70%
HASTA 48 MESES	31,90%
HASTA 60 MESES	34,10%

b) VIVIENDA

<u>PLAZOS</u>	<u>TASA DE INTERES ANUAL</u>
HASTA 24 MESES	19,80%
HASTA 36 MESES	20,90%
HASTA 48 MESES	22,00%
HASTA 60 MESES	24,20%

ANEXO II

DE LAS CATEGORIAS

DE 1 A 15 DIAS DE ATRASO	EXELENTE	(E)
DE 16 A 30 DIAS DE ATRASO	MUY BUENO	(MB)
DE 31 A 45 DIAS DE ATRASO	BUENO	(B)
DE 46 A 60 DIAS DE ATRASO	REGULAR	(R)
+ DE 61 DIAS DE ATRASO	MALO	(M)

ANEXO III
DE LA RELACIÓN APORTE/CRÉDITO

MONTO EN GS	RELACIÓN
HASTA 6.000.000	1 / 8
+ 6.000.000 A 15.000.000	1 / 10
+ 15.000.000 A 25.000.000	1 / 12
+ 25.000.000 A 50.000.000	1 / 15
+ 50.000.000	1 / 20

APROBADA EN SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 6 DE ENERO DE 2016 Y ANOTADA EN ACTA N° 926

LIC. GABRIELA LORENA CACERES SANCHEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PROF. ROSSANA MARIA BUENO COLMAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION